



REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1688, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 1: APOYO A LA GESTIÓN DE SITIOS DE MEMORIA, CONVOCATORIA 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1894

SANTIAGO, 17 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 535, del 11 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 24, ítem 01, de la Ley de Presupuestos para el año 2024; la Resolución Exenta N° 2320 que complementa y modifica al Resolución N° 535, para financiar el Programa Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial;; la Resolución Exenta N° 776, del 07 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Aprueba las bases de la Convocatoria 2025 al Componente 1 del Programa Sitios de Memoria; la Resolución Exenta N° 1208, de 14 de julio de 2025, que fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria; la Resolución Exenta N° 1289, de 30 de julio de 2025, que Designa Comisión de Selección de la convocatoria del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1, Convocatoria 2025; la Resolución Exenta N° 1357, de 8 de agosto de 2025, que Rectifica Resolución Exenta N° 1208 de 2025, ya señalada; la Resolución Exenta N° 1688, de 26 de septiembre de 2025, que fijó selección de las postulaciones a la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo a la gestión de Sitios de Memoria, convocatoria 2025; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los recursos de reposición interpuestos con fecha 03 de octubre de 2025, el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y;



CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2025, mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 24, ítem 01, asignación 228, consigna recursos para financiar el Fondo Programa de Sitios de Memoria, por un monto de **\$1.043.583.000.- (mil cuarenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil pesos)**.
2. Que, la Resolución Exenta N° 0535 de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que determina la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria, respecto del referido Componente 1, señala que esta asignación *“tiene por objetivo apoyar la gestión apropiada de los sitios de memoria declarados Monumentos Nacionales, como condición básica para la consecución y desarrollo de las acciones de resguardo de los valores y atributos de los sitios y el acceso público a ellos, mediante **aportes dirigidos a las organizaciones a cargo de la gestión de los sitios**, los que serán destinados a **gastos operacionales y del personal** que forma parte del equipo de trabajo de cada sitio”*.
3. Que la Resolución Exenta N°776 de 7 de mayo de 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estableció las Bases de convocatoria pública del **Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo para la Gestión de sitios de Memoria y estableció la cantidad de \$116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) a asignar para al menos dos nuevas organizaciones de dicho Programa**.
4. Que la Resolución Exenta N° 1208, de 14 de julio de 2025, fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del **Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo para la Gestión de sitios de Memoria, Convocatoria 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Que, debido a fallas en la recepción de correos electrónicos de Serpat, la postulación de la Corporación Memorial Cerro Chena llegó incompleta, quedando en primera instancia inadmisible, según la Resolución Exenta N°1208, por la falta del Anexo N°4 en la postulación.
6. Que, la Resolución Exenta N°1357 de 8 de agosto de 2025, rectificó la Resolución Exenta N°1208, que fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles pues se verificó que la organización antes mencionada postuló en tiempo y forma.
7. Que, según lo establecido en las Bases, para el Concurso se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo especialistas evaluadores designados en la **Resolución Exenta N° 1289, de 30 de julio de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

8. Que, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de **la Resolución Exenta N° 1688, de 26 de septiembre de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, **Componente 1: Apoyo para la Gestión de sitios de Memoria, Convocatoria 2025**. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida;

9. Que, en virtud de la resolución anteriormente mencionada, que fijó la selección, la lista de espera y la no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, **Componente 1: Apoyo para la Gestión de sitios de Memoria, Convocatoria 2025**, la siguientes organizaciones postulantes recibieron la puntuación que se detalla, **1) Corporación Memorial Cerro Chena, con 62.2 puntos; 2) Agrupación de Familiares y Amigos Derechos Humanos, con 78.6 puntos** por las razones que se indican:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	RESPONSABLE DEL PROYECTO	LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD
03	Agrupación Familiares y Amigos Derechos Humanos	Carlos Oliva Troncoso	La comisión determina que el proyecto tiene fortalezas, como el equilibrio entre los honorarios y los gastos de operación, aunque se rechazan los gastos de alimentación por considerarse excesivos y poco claros. Se critica la falta de verificadores formales y ausencia de actividades con enfoque de género y pueblos originarios. Proyecto en lista de espera.
04	Corporación Memorial Cerro Chena	Mónica Monsalves León	La comisión de selección indica que la postulación presenta problemas a nivel general, debilidad en el diseño, falta de detalle en la descripción de las actividades, falta de detalle y cotizaciones en el presupuesto y en los verificadores presentados. Señala también que la concesión que tiene la organización no contempla ningún espacio donde haya construcciones si no que es el espacio de las fosas. Sin acceso y libre tránsito para la ciudadanía. Proyecto no elegible.

10. Que, con fecha 26 de septiembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo para la gestión de Sitios de Memoria, por el medio proporcionado por ellas, **la Resolución Exenta N° 1688, de 26 de septiembre de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el lunes 06 de octubre del presente año.

11. Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la **Resolución Exenta N° 1688, de 26 de septiembre de 2024**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANÁLISIS DEL RECURSO
03	AGRUPACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS: 1. Respecto del ítem de alimentación del presupuesto de gestión del sitio de memoria. Señala la resolución Exenta en el numeral 2 de lo resolutivo que: <i>“Se condiciona la postulación a la eliminación del ítem de alimentación”</i>. Comprendemos que este acápite y su valor en dinero podría ser considerado excesivo e informal, debido a que no existe cotización documentada. Es por ello que acordamos, como organización, que este ítem sea eliminado del total de gastos informados, siendo estos gastos específicos obtenidos por medio de autogestión de las y los miembros de la organización. En este sentido y en primer lugar, se fundamenta entonces la reconsideración del acto administrativo ya señalado, por seguir la recomendación relativa a la corrección del presupuesto (eliminación o reducción del ítem de alimentación). 2. En cuanto a los verificadores de participación en	Según dice el punto 5.3 de las bases de la convocatoria, <i>“la comisión podrá rebajar el valor de los ítems del presupuesto, si a su parecer no son consistentes con la información incluida en la postulación”</i>, por lo que seguir la recomendación de la comisión de selección no fundamenta la reconsideración total del acto administrativo, sino que es un mero cumplimiento de las bases. El criterio de evaluación citado explicita que las actividades declaradas deben ser de los años 2023 y/o 2024, por lo que este antecedente del año 2021 no altera el puntaje asignado. Por lo demás, no es posible en este recurso de reposición

actividades del SERPAT, se informa que la Agrupación de familiares amigos de los derechos humanos, con nombre de fantasía “Agrupación de familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos de La Araucanía”, en su trayectoria y vínculo con la institucionalidad local, regional y nacional, en especial con el Servicio del Patrimonio, mencionamos la participación en diversas actividades convocadas por este organismo, como también en la colaboración en iniciativas. En este sentido, podemos adjuntar acreditación del día del patrimonio cultural del año 2021. 4. Con respecto al punto de discusión sobre el nombre de fantasía o ficticio de la organización (<i>Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos La Araucanía</i>) y el nombre legal según personalidad jurídica (<i>Agrupación Familiares Amigos Derechos Humanos</i>), si bien se utiliza el nombre de fantasía y socialmente conocido de la Agrupación, los documentos legales propios de la organización están con su nombre legal y RUT (65.202.260-k), y en los documentos donde se utiliza el nombre de fantasía Agrupación de igual forma están asociados al RUT y PJ (N°2392 y N°113816 de inscripción en Registro Civil) legales de la organización. Lo anterior evidencia la no afectación administrativa del proceso de cotización, lo cual consideramos un bajo criterio de gravedad frente a lo expuesto por el evaluador. Solo para enfatizar, esta información de nombre legal y nombre conocido, fue expuesto en la presentación del anexo N°4, en virtud de los verificadores relacionados con iniciativas de la agrupación como también sus redes sociales, las cuales llevan el nombre de la <i>Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de</i>	entregar documentación nueva que no hayan sido entregada en la postulación original y no haya sido solicitada por SERPAT. Si bien se entiende que la organización pueda tener un nombre “social” y otro “legal”, es indispensable que toda la documentación presentada cumpla con la formalidad del uso del nombre legal de la persona jurídica postulante. La observación si tiene asidero en el sentido administrativo y legal. Si bien el enfoque de género y PPOO aparecen en el Anexo 4 como parte de la línea de trabajo de la organización, en las actividades concretas detalladas no se ve ninguna referencia a este ítem. Si bien en la argumentación de la organización para este punto podría sostenerse el conflicto de interés aludido, aun eliminando la evaluación del comisionado recusado, la prelación de las postulaciones no se altera. Por otra parte, a los integrantes de la Comisión están obligados por las mismas normas de probidad que orientan el comportamiento
---	--

<i>La Araucanía</i>, como también en los apartados descriptivos de la reseña histórica y aporte social y desarrollo comunitario en dicho anexo. 5. En cuanto al cuestionamiento del evaluador relativo a la incorporación de enfoques de género e interculturalidad. Llama la atención este cuestionamiento, ya que de la sola lectura del proyecto es posible desprender su incorporación y por ende, cabe la duda de que haya leído detalladamente nuestra postulación. Hay que enfatizar en primera instancia, el proyecto presentado componente 1, denominado “Apoyo a la organizaciones que gestionan sitios de memoria” del programa sitios de memoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se focaliza que el primer año es de fortalecimiento organizacional, dado las condiciones del traspaso del inmueble reciente y carente de equipamiento. Se adjunta lo expuesto en Anexo N°4 6. Con respecto al evaluador: <i>Un/a representante de la Red de Sitios de Memoria Luciano Pérez Muñoz</i>. En virtud de la extensa trayectoria de nuestra organización en actividades e iniciativas de derechos humanos y memorias en la comuna y región, nos hemos encontrado con dicha persona en diversos espacios, debido a su residencia en la comuna de Temuco, misma locación de nuestra agrupación. Existiendo de esta manera un previo conocimiento mutuo. El evaluador en cuestión, a juicio de esta parte, no ha sido objetivo en su puntuación ni en los comentarios vertidos, como bien se pudo observar en puntos reparatorios anteriores, evidenciando además un	funcionario según se indica en el punto 5.5 de la Rex N°776 que aprueba las bases de la Convocatoria. Debe reforzarse, en todo caso, que la opinión de un comisionado en particular, no es necesariamente el acuerdo de la comisión, tal y cual se desprende de la columna Comentarios del primer resuelvo de la resolución N°1688 que fijó la selección. Es importante notar que la persona recurrente, obtuvo el puntaje suficiente para estar en Lista de Espera y tal condición, solo varía de alterarse el puntaje o la prelación, por renuncia a la selección de alguno de los seleccionados de mayor puntaje o porque se constate que alguno de ellos, no cumplía con las condiciones para suscribir convenios con el Servicio, u otra causal inhabilitante. Finalmente, dado que el recurso debe ser dirigido a la autoridad que lo firma, es ella la que debe revisar también esta respuesta y dirigirla a la persona interesada, y así se ha entendido, no obstante la
--	---

conflicto de interés, pudiendo observar la más baja evaluación de hasta 9 puntos de diferencia en consideración de los y las demás evaluadoras con criterios técnicos y no derivados de la experiencias en gestión de sitios (de la cual también carece). Cuando apelamos a un conflicto de interés, aludimos de igual manera a los constantes actos de violencia discursiva hacia compañeras y compañeros de nuestra organización, quienes se han visto expuestos a malos tratos, desprestigios tanto en espacios públicos como privados, como también una actitud constantemente denostativa a nuestro trabajo, por lo menos desde el año 2016 en adelante. De igual manera, quisiéramos enfatizar que conocemos su escasa trayectoria en la defensa de los derechos humanos, como también hemos sido constantemente testigos de su liderazgo autoritario vertido en la organización que dice representar, ya que de igual manera, integrantes de nuestra organización, son y han sido parte de la Agrupación de ex presos políticos de La Araucanía, evidenciando estas características nocivas, dañinas y peligrosas para cualquier tipo de organización y más aún para una organización de derechos humanos. Es relevante señalar que el comisionado ya individualizado, además de las actuaciones descritas, ha manifestado interés directo sobre el Sitio de Memoria. Así, en el año 2022, aun sabiendo el proceso de múltiples gestiones e investigaciones asociadas a la recuperación de Miraflores 724 que desde el año 2017 en adelante nuestra agrupación ha realizado, quiso personalmente -sin conocimiento de las propias bases de la organización que dice representar-, solicitar el espacio de Miraflores 724 para uso como “sede” de la Agrupación de Ex Presos Políticos de la Araucanía	organización dirige su recurso al Programa de Sitios de Memoria y en subsidio a la autoridad competente. De tal forma, téngase respondido en este acto, debidamente a la persona, sin recurso jerárquico en subsidio, dado el carácter de servicio autónomo del Serpat. Por las razones ya expuestas, se rechaza la reposición en todas sus partes
--	---

	"Enrique Pérez Rubilar". Sin embargo, este no fue otorgado por las autoridades competentes, quienes estaban en conocimiento de nuestras gestiones, evidenciando con esta acción nuevamente un interés personal. En este sentido, quisiéramos mencionar que hasta la fecha y encontrándonos en la misma comuna, el cuestionado representante de la Red nacional de sitios de memoria, no ha participado de ninguna de las diversas actividades que hemos realizado durante estos últimos meses en el sitio de memoria Miraflores 724. Esto evidencia la falta de solidaridad y fraternidad en la persona evaluadora -valores propios de quienes integran el movimiento de derechos humanos-, no solo con quienes conformamos la agrupación y asumimos la gestión del sitio de memoria, sino porque además no se observa un compromiso desinteresado hacia el trabajo serio en pos de los derechos humanos y las memorias.	
04	CORPORACIÓN MEMORIAL CERRO CHENA <i>1. "Que, por un problema no imputado a nuestra parte y según lo indicado por el Servicio del Patrimonio -por exceder la capacidad máxima de recepción de datos de la casilla programasitiosdememoria@patrimoniocultural.gob.cl nuestra postulación llegó incompleta al proceso de admisibilidad, quedando en calidad de INADMISIBLE. Por otra parte, por un error mecanográfico, la resolución N°1208 nos fue notificada de esta inadmisibilidad, al correo electrónico</i>	1. Lo argumentado en este punto no corresponde a la etapa de Selección, y como bien dice el mismo recurso, fue enmendado vía resolución rectificadora y la organización pasó a la etapa de selección en las mismas condiciones que las demás organizaciones postulantes. 2. La comisión de selección señala que el comodato de la organización no corresponde a la totalidad del sitio declarado,

<i>memorialcerrochena@gmail.com y no al cmemorialcerrochena@gmail.com, que es el correo electrónico correcto de la Organización Postulante. Posteriormente y de acuerdo a las alegaciones que hiciéramos como institución, se corrigió la Resolución N°1208 declarándonos ahora si ADMISIBLE.</i> <i>De acuerdo a lo anterior, los problemas de postulación han sido desde el comienzo y lamentablemente estos errores han entorpecido y manchado la decisión, el cual con una suspicacia fundada nos permite concluir que la Corporación Memorial Cerro Chena no quieren que sea parte y elegida en este proceso de entrega de recursos”.</i> <i>2. “...no es inadmisible argumentar por la representante del Consejo de Monumentos Nacionales que tenemos dificultades para operar en el sitio y que este lugar está en manos del ejército; esto que se indica es absolutamente erróneo, ya que como lo indicamos este lugar fue recuperado, contamos con el comodato vigente y además contamos con un acceso que fue tramitado hace un año con autoridades de Bienes Nacionales y MOP para construir un acceso al Sitio, el que permite el ingreso de vehículos expedito y libre.</i> <i>Lo indicado precedentemente y el desconocimiento a cabalidad de los jurados respecto al Sitio de Memoria Cerro Chena y como la Corporación lo administra, es un</i>	sino que solamente al polígono 1 del lugar declarado Monumento Histórico Nacional. Sin embargo esto se considera como una aclaración por parte de la comisión y no una determinante en la puntuación final del proyecto. 3. La evaluación deficiente respecto del proyecto mismo, en cuanto a la pertinencia de las actividades, la claridad en los verificadores de éstas, y la claridad en el presupuesto en el que la Organización Corporación Memorial Cerro Chena fue transversal en la comisión de selección. El criterio presupuestario es de los que tienen más alta ponderación. 4. La inclusión de la red de sitios de memoria es un requerimiento de la ley de presupuestos, que solicita reportar bianualmente junto a esa organización, la ejecución de recursos. La inclusión en las bases es una de las herramientas de trabajo que se han ejecutado con la ley, lo cual no implica reproche a la
--	---

	<i>hecho grave que debe enmendarse ya que por este hecho se otorgó menos puntaje lo que finalmente llevó a dejarnos fuera del concurso”.</i> <i>3. “Por otra parte, es erróneo la falta prolijidad en los contenidos del proyecto, los formatos de postulación y los requerimientos básicos como detalle del presupuesto, por el contrario, el proyecto se encuentra bien definido, con sus contenidos claros”.</i> <i>4. “A mayor abundamiento dentro de la comisión de selección del fondo Programa Sitios de Memoria componente 1, está integrada por un integrante de la Red de Sitios de Memoria, que a nuestro juicio no representa imparcialidad en la selección, debido a que nuestro sitio no es parte integrante de la red y han existido hace un par de años animadversión con los sitios que componen la Coordinadora Nacional de Sitios de Memoria, lo que se refleja en el bajo puntaje otorgado a nuestro sitio sin argumentos facticos claros”.</i>	comisión sobre su probidad. Se debe aclarar también, como consta en el acta de evaluación de cada miembro de la comisión, que dicho evaluador representante de la Red de Sitios de Memoria no fue quien evaluó la postulación con el puntaje más bajo, sino que hay otros dos evaluadores que han evaluado con un puntaje más bajo aún el Plan de Gestión de la Organización recurrente, por lo que su incidencia en el puntaje final no es determinante. No se acoge la reposición, ya que si bien en la evaluación de cada uno de los miembros de la Comisión de selección hay diferencias de puntaje, el plan de gestión de la Corporación Memorial Cerro Chena fue unánimemente evaluado como la más débil de las postulaciones de esta Convocatoria.
--	--	--



11.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

12. Que, dado que es la propia Directora Nacional quien visa esta resolución, no corresponde la interposición de recurso jerárquico en contra de la resolución Exenta N°1688 del 26 de septiembre de 2025.

13.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando noveno precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la **Resolución Exenta N° 1688, de 26 de septiembre de 2025**, que fija la selección de la Convocatoria 2025 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: **1) Agrupación de Familiares y Amigos Derechos Humanos, 2) Corporación Memorial Cerro Chena**; en contra de la **Resolución Exenta N° 1688, de 26 de septiembre de 2025**, del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria, Componente 1, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó selección de la postulaciones a la convocatoria 2025, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración que fija la selección a la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1.



2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/MPP/RAA/mct

DISTRIBUCIÓN:

Unidad Sitios de Memoria
Corporación Memorial Cerro Chena
Agrupación familiares y amigos derechos Humanos
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.